



RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 01-2024-SUNARP/ZRIV/JEF

Iquitos, 04 de enero del 2024

VISTOS: El Informe N.º 00001-2024-SUNARP/ZRIV/UAJ, de fecha 04 de enero del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N.º IV – Sede Iquitos, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N.º 26366, la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp aprobado mediante Resolución N.º 035-2022-SUNARP/SN y el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP aprobado con Resolución N.º 155-2022-SUNARP/SN;

Que, a través de la Resolución N.º 057-2019-SUNARP/SN de fecha 11 de marzo de 2019, la Sunarp precisó que las Zonas Registrales como órganos desconcentrados de la Sunarp, cuentan con la calidad de Entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado y a su vez, estableció que los Jefes Zonales, en el ámbito de sus jurisdicciones, constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral, lleve a cabo;

Que, en ese sentido, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante la TUO de la Ley 30225), indica que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, a su vez, el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), indica que, “La aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y

plazos que establezca PERÚ COMPRAS. Dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”. La facultad del Titular a que se refiere este numeral es indelegable”. (el subrayado es nuestro);

Que, en consecuencia, de acuerdo con las disposiciones citadas, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la normativa de contrataciones del Estado le otorga, con excepción de: (i) la declaración de nulidad de oficio; (ii) la aprobación de contrataciones directas salvo lo dispuesto en el Reglamento y, (iii) la facultad para aprobar, modificar y excluir una ficha de homologación;

Que, como puede observarse, la normativa ha establecido, como regla general, la posibilidad de delegar las competencias y funciones atribuidas al Titular de la Entidad, exceptuándose el ejercicio de dicha facultad en aquellos supuestos en que la propia norma haya establecido que las funciones son indelegables, por considerar que es esencial el ejercicio directo de las competencias;

Que, sobre el particular, es importante mencionar que, en nuestro ordenamiento administrativo, la posibilidad de delegar competencias propias de un órgano administrativo se ejerce en el marco del cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el artículo 81 del TUO de la Ley N.º 27444, el cual indica que, “Todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina. La decisión que se disponga deberá ser notificada a los administrados comprendidos en el procedimiento en curso con anterioridad a la resolución que se dicte”;

Que, al respecto, Morón Urbina¹ advierte que existen determinadas exigencias concurrentes en la delegación de competencias: (i) la temporalidad, en virtud de la cual toda delegación de competencias debe estar limitada en el tiempo; (ii) la motivación, entendiéndose por ello que el acto de delegación, para su procedencia, debe fundamentarse en las causales previstas en los artículos 78 y 80 del TUO de la ley N.º 27444; (iii) la generalidad, al referirse a una serie de actos o procedimientos genéricos, sin hacer referencia a casos específicos; y, (iv) la comunicación, a los administrados, en tanto que la transferencia de competencias no es un fenómeno de trascendencia meramente interna, por lo que se constituye como una exigencia a favor del administrado que la decisión de transferir la competencia se notifique a los interesados en los expedientes en curso afectos a esta decisión;

Que, en dicho sentido, exceptuándose de los supuestos previstos en la normativa como indelegables, todas las demás competencias y funciones que en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado se hayan atribuido al Titular de la Entidad son, en principio, delegables, bajo las condiciones de temporalidad, motivación y generalidad; ahora bien, la delegación de facultades se ejerce por los mencionados funcionarios atendiendo a la particular organización administrativa de cada Entidad y a sus necesidades de desconcentración funcional;

Que, teniendo a consideración la autoridad que la normativa de contrataciones vigente otorga, esta jefatura puede delegar atribuciones o facultades a los funcionarios o servidores de esta Zona Registral, a fin de coadyuvar a la metas y objetivos establecidos para esta Zona Registral;

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica S.A.; Decima segunda Edición, octubre 2017, página 499.

Que, finalmente, es importante precisar que en ningún caso en virtud de la delegación, el delegante, en este caso el Titular de la Entidad, pierde la responsabilidad por el debido ejercicio de las facultades delegadas, debiendo asumir la responsabilidad por “culpa en la vigilancia”; esto es, la responsabilidad por no cumplir con el deber de vigilar la gestión del delegado²;

Que, al respecto, la Unidad de Asesoría Jurídica a través de su Informe N.º 00001-2024–SUNARP/ZRIV/UAJ, concluyó lo siguiente: “4.1. *Con finalidad de agilizar las gestiones administrativas de la Entidad, es legalmente viable se renueve la delegación de las facultades y atribuciones en materia de Contrataciones del Estado que fueron detalladas en la Resolución Jefatural N.º 003–2023–SUNARP/ZRIV/JEF, al Jefe de la Unidad de Administración, por el periodo de un año; de conformidad al análisis realizado*”;

Que, en atención al marco normativo expuesto precedentemente y, al documento de visto, esta Jefatura considera que, con la finalidad de agilizar las gestiones administrativas de la Entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, resulta conveniente delegar funciones asignadas al Titular de la Entidad, a excepción de aquellas que la norma aplicable considera indelegable, al Jefe de la Unidad de Administración; por lo que, de conformidad a las facultades previstas en el Perfil de puesto aprobado con Resolución N.º 116-2020-SUNARP/GG, el literal z) del artículo 72 del Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados aprobado con Resolución N.º 155-2022-SUNARP/SN, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Delegar al Jefe de la Unidad de Administración.

Delegar, al jefe de la Unidad de Administración las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, que se enuncian a continuación:

- a) Aprobar y/o modificar el Plan de Contrataciones de esta Zona Registral.
- b) Efectuar la supervisión y el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, debiendo informar trimestralmente su ejecución a la Jefatura Zonal.
- c) Ejercer la representación legal de esta Zona Registral ante las entidades financieras para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas
- d) Aprobar el proceso de estandarización de bienes o servicios a ser contratados por la entidad.
- e) Aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, de todos los tipos de procedimientos de selección.
- f) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras (bases, solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para la comparación de precios, o documentos asociados para las contrataciones por acuerdo marco), incluyendo las referidas a las contrataciones directas.

² Artículo 79 del TUO de la Ley N° 27444.

- g) Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras.
- h) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, que tendrán a cargo los procedimientos de selección; así como autorizar la modificación de la conformación del comité de selección. Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los comités de selección.
- i) Suscribir los convenios marco de compra corporativa facultativa entre esta Zona Registral y la Sede Central, en los casos en que la Sede Central actúe como entidad encargada de la compra corporativa.
- j) Cancelar los procedimientos de selección convocados, en los casos que corresponda.
- k) Suscribir contratos, aprobar otras modificaciones al contrato distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, incluyendo aquellas que impliquen incremento del precio, a las que hace referencia el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO, contratos complementarios.
- l) Aprobar las contrataciones directas cuando se configure alguno de los supuestos previstos en los literales e), g) j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- m) Aprobar la oferta económica que supere el valor referencial o estimado, conforme a lo previsto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- n) Suscribir todos los documentos que resulten necesarios en la tramitación de la resolución del contrato, en los casos en que se presenten las causales previstas por la normativa de la materia.
- o) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones de bienes, servicios y obras, dentro de los límites y parámetros establecidos por la normativa y de contrataciones del estado vigente y sus modificatorias.
- p) Aprobar y suscribir los documentos necesarios para la ampliación del plazo contractual, en los casos que corresponda, conforme a lo supuestos establecidos por la normativa de contrataciones del estado vigente y sus modificatorias.
- q) Aprobar, realizar y/o suscribir todas las demás actuaciones que estén relacionadas con la ejecución del contrato suscrito con esta Zona Registral.
- r) En caso de presentación de recurso de apelación ante el tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y de los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE); y notificar la admisión a trámite del recurso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del recurso.
- s) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- t) Resolver las órdenes de compras y ordenes de servicio que estén dentro del marco de Perú compras y de la Normativa de contrataciones del Estado.
- u) Resolver total o parcialmente, los contratos de bienes, servicios en general, consultorías y obras, en los casos que corresponda, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.
- v) Suscribir contratos, adendas y contratos complementarios; así como sus modificatorias, inclusive en los casos en los que se incremente el precio, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo Segundo. - Comprensión de las Facultades.

La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos por la normativa de contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Artículo Tercero. - Remisión de Información Trimestral a Jefatura Zonal

El Jefe de la Unidad de Administración a quien se delega las facultades mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, deberá informar trimestralmente a la Jefatura Zonal, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento de cada periodo.

Artículo Cuarto. - Vigencia

La delegación efectuada mediante la presente resolución tendrá vigencia a partir del 04 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo Quinto. - Notificación

Disponer, que la presente resolución sea notificada por intermedio de la secretaria de jefatura a las partes interesadas para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

**Firmado digitalmente
JUAN JOSE CASTRO AREVALO
Jefe Zonal
Zona Registral N° IV –Sede Iquitos
SUNARP**